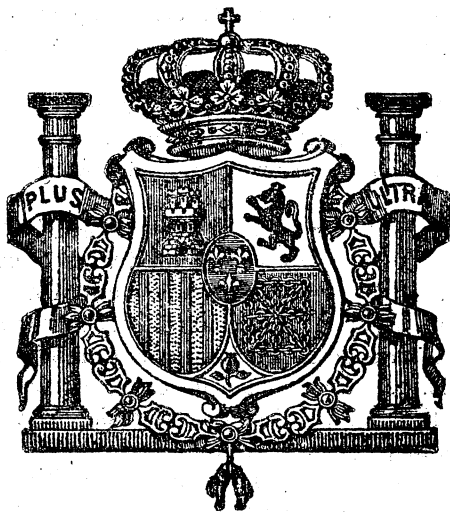


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PREGIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas, 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Oviédo para enajenar en subasta el ex-convento de San Francisco de aquella ciudad y todas sus pertenencias, que ocupa el Hospital provincial.

Art. 2.º El producto en venta se aplicará íntegramente á las obras del Hospital manicomio provincial que está en construccion en la referida ciudad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de D. Gabriel Perez Diaz del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almería, y el recurso de alzada interpuesto por el interesado pidiendo su reposicion, dicha Seccion, con fecha 24 de Enero, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. Gabriel Pérez Diaz en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almería, y el recurso de alzada interpuesto por el interesado pidiendo su reposicion.

El Gobernador de la provincia de Almería, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 124 de la ley Municipal, decretó la suspension del interesado, fundándose en que la responsabilidad de los hechos que motivaron la suspension del Alcalde y de los Concejales de aquel Ayuntamiento alcanza á dicho Secretario por haber tomado parte en ellos con extralimitacion de sus facultades, pues resultaba que por dicho Secretario y algunos empleados de consumos se negó la entrada de varios barriles de uva que iban de tránsito ó al depósito concedido á D. Juan Lisola, sin que procediera el pago de derechos, y que aquel no permitió sacar notas y testimonios de las listas electorales.

El interesado expone que hay inexactitud en los he-

chos en que el Gobernador funda su providencia, porque él no se opuso á que D. Rafael Lisola introdujese los barriles de uva, pues que el Notario sólo hace constar en el acta que extendió que se encontraba en el local el recurrente; que en otra acta levantada á instancia de D. Rafael de Soria Puertás se acredita que se limitó á manifestar que no era permitido sacar testimonio de las listas electorales por no estar previsto en la ley; pero no se opuso á que tomasen notas los electores, hallándose como se hallaban las listas expuestas al público, y termina solicitando que una vez oído el Consejo, se deje sin efecto la providencia del Gobernador, repoméndolo en el cargo con abono de los sueldos flevengados.

De las actas notariales, cuya copia certificada remite el Gobernador, aparece que requerido dicho Secretario para que diese testimonio de las listas electorales dijo «que no podía permitirlo por no estar previsto en la ley,» y que hallándose en el Fielato de la Puerta del Sol, únicamente presencié las contestaciones habidas con el Administrador sobre la entrada de los barriles de uva.

A juicio de la Seccion no estuvo en su lugar la suspension impuesta al Secretario del Ayuntamiento de Almería D. Gabriel Perez Diaz, pues como se ve de las actas notariales citadas no aparece probada la responsabilidad que el Gobernador le atribuye por extralimitacion de sus facultades; pues si bien es cierto que se encontraba en el Fielato de la Puerta del Sol en el momento en que á los empleados del mismo se les excitó á que manifestasen cuál era la causa de que no dejaran pasar unos barriles de uva en conserva, no consta que tomase parte en la cuestion; y de la contestacion que dió al ser requerido para que permitiese sacar testimonio de las listas electorales, se desprende que lo hizo teniendo en cuenta las gestiones que anteriormente se habian hecho sobre el particular y su resultado.

En su vista, y teniendo presente que por Real orden de 19 de Mayo de 1881 se alzó la suspension impuesta al Ayuntamiento de Almería por el Gobernador de la provincia, quien tuvo presente al dictar su providencia, entre otros hechos, aquellos por los cuales cree dicha Autoridad que alcanza responsabilidad al Secretario;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la suspension de este funcionario.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

CIRCULAR.

Votada por las Cortes y sancionada por S. M. (Q. D. G.) la nueva ley organica Provincial, cuya promulgacion se hará tan pronto como reunidos los datos estadísticos y antecedentes necesarios puedan redactarse las instrucciones que son indispensables para su planteamiento en la parte relativa á la constitucion de las nuevas Diputaciones provinciales, se hace preciso á fin de ganar tiempo y de que la eleccion de aquellas pueda tener lugar en la fecha marcada en el párrafo segundo de la tercera disposicion adicional de dicha ley, sin necesidad de abreviar ninguno de los plazos establecidos en la Electoral para la formacion del censo y publicacion de las listas, adelantar los trabajos preparatorios para la division de las provincias en distritos en la forma establecida en los artículos 9.º y 31 de la referida ley; y con este objeto se ha servido S. M. el REY (Q. D. G.) ordenar que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, convocará á sesion extraordinaria á la Diputacion de esa provincia, con arreglo á los artículos 34 y 35 de la ley Provincial vigente todavia, para que forme el proyecto de la primera division de la provincia en distritos electorales, conforme á las bases contenidas en el artículo 9.º de la ley aun no promulgada, y para que proponga la capitalidad de cada distrito con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la misma ley.

Segunda. El proyecto de division en distritos y la designacion de los pueblos que han de ser cabeza de cada uno de ellos será publicado de orden de V. S., tal como lo acuerde la Diputacion, en el Boletin oficial primero que se publique después de dicho acuerdo; ordenando á los Alcaldes que el mismo Boletin permanezca expuesto al público durante 15 días, dentro de los cuales admitirá V. S. y unirá al expediente que debe formar todas las reclamaciones y observaciones que hicieron los Ayuntamientos y vecinos contra dicha division, ó contra la designacion de los pueblos cabeza de distrito.

Tercera. Terminado el plazo marcado en la prevencion anterior, remitirá V. S. en el más breve plazo posible, sin que en ningun caso exceda de ocho días, á este Ministerio el expediente con los acuerdos de la Diputacion, de que quedarán copias en sus actas y en la Secretaria de ese Gobierno, juntamente con todas las reclamaciones y observaciones que se hayan hecho.

Encarezco á V. S. la mayor puntualidad y esmero en el cumplimiento de este servicio, de cuya ejecucion se servirá darme avise telegráfico en cada uno de los trámites que ha de seguir, así como de cualquier duda ó dificultad que á V. S. ó á la Diputacion de esa provincia pueda ocurrirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Para la completa inteligencia de esta circular se transcriben á continuacion los artículos de la ley á que se refiere:

Art. 8.º Habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro Diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro Diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ú ocho partidos judiciales se formarán cinco agrupaciones electorales; y para ello constituirán distritos por sí solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro Diputados.

Art. 9.º Para formar las agrupaciones ó distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hayan de constituirlos, sin desatender por esto la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan.

Art. 10.º La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoria. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoria, la capitalidad se establecerá en la poblacion cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 31.º La primera division de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el art. 9.º se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; pero una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32.º Esta division, y la designacion de los pueblos cabeza de cada uno de los distritos, que la Diputacion provincial proponga, serán publicadas en el Boletin oficial quince días antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo el Gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos; y junto con el proyecto de la Diputacion las pasará al Gobierno dentro de los ocho días siguientes á la espiracion del plazo.

Disposiciones adicionales.

3.º Las actuales Diputaciones continuarán en el ejercicio de sus funciones tales como se hallan constituidas, sin la renovación bienal que debiera tener lugar en el próximo mes de Setiembre, hasta que en cumplimiento de la presente ley se proceda á la eleccion para constituir las nuevas Diputaciones. Las elecciones se harán en el mes de Diciembre y los Diputados electos tomarán posesion el 4.º de Enero de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Vazquez Cárdenas, Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo á D. José Nebot, Jefe económico que ha sido en varias provincias.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Mariano Casado, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel á D. Agustín Martínez Cervero, que lo es en la de Baleares.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares á D. Bonifacio Soriano, Jefe de Negociado en la Inspeccion general de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Vicente Barberá, en nombre de D. Félix Murga é Iñiguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Noviembre de 1881, que confirmando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Vizcaya, declaró fenecido y sin curso el expediente para la concesion minera Ferriza. Resulta:

Que á nombre del interesado se solicitaron del Gobernador, en 25 de Enero de 1881, 31 pertenencias mineras en término de Siete Concejos de Somorrostro, paraje la Cerrada, con objeto de explotar mineral de hierro, bajo el nombre de Ferriza, con la designacion expresada en la instancia, y la advertencia de que parte del terreno pedido se comprendia en la ampliacion otorgada á la mina Concha, la cual debia cancelarse por contener el expediente vicios de nulidad, entre otros, el no haber sido demarcada ni concedida dentro del término legal:

Que admitido el registro y hechas las publicaciones á nombre de la razon social Ibarra Hermanos, como dueños de la mina Concha, se presentó oposicion alegando que otorgada esta concesion minera en 23 de Diciembre de 1868, y acogida á los beneficios del decreto-ley de 29 del mismo

mes y año, era una concesion á perpetuidad, y no podia declararse caducada sino por la falta de pago del cánón; y prévio informe del Ingeniero Jefe, el Gobernador, en 22 de Julio de 1881, declaró fenecido y sin curso el expediente-registro Ferriza, puesto que el que era objeto del denunció revestia todos los caracteres de la más perfecta legalidad:

Que apelado el anterior acuerdo, y de conformidad con lo propuesto por la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 12 de Noviembre de 1881 al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo apelado, teniéndose para ello en cuenta que el terreno pedido para la concesion Ferriza habia sido otorgado con gran anterioridad á la mina Concha, la cual tenia existencia legal, y sin que fuera ya posible discutir en el día acerca de los vicios que ofreciera la concesion, y por último, en que el terreno que quedaba franco no era bastante á formar una concesion minera:

Que el Licenciado D. Vicente Barberá, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y reconocido el derecho del demandante á que se estimara la instruccion de su expediente:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la resolucion impugnada no se hallaba comprendida en ninguno de los casos que taxativamente expresa el artículo 89 de la ley de Minas de 1859, reformada en 1868, y además que después de publicado el decreto-ley estableciendo las bases para la nueva ley de Minas, no son de admitir los registros-denuncios porque las concesiones mineras sólo se pierden por la falta de pago del cánón de superficie con las reservas que el mismo decreto-ley establece, y en su virtud la resolucion reclamada no pudo causar agravio al derecho que suponía tener el demandante:

Vistos los artículos 19 y 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, segun los cuales las concesiones para la explotacion de sustancias minerales son á perpetuidad, y sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del cánón, y que perseguido por via de apremio no lo satisfaga en el término de 15 dias, ó resulte insolvente, perdiéndose además por desistimiento ó abandono del concesionario:

Considerando:

1.º Que segun reconoce D. Félix Murga en la instancia al Gobernador de Vizcaya y en la presente demanda el terreno pedido para el registro minero Ferriza habia sido otorgado con anterioridad á la mina Concha, y como esta concesion aparece hecha á perpetuidad, la Real orden, al denegar la pretension del interesado y dejar sin curso el expediente, no ha podido lastimar derecho alguno del recurrente, pues se refiere á terrenos ya concedidos:

2.º Que con arreglo á los principios establecidos en el decreto-ley de 1868, el Estado enajena parte de su propiedad al hacer las concesiones para explotar sustancias minerales, por lo que sólo al mismo Estado corresponde perseguir y promover la nulidad de sus concesiones en los casos en que proceda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan de Dios Tellechea y Zabala, en solicitud de autorizacion para establecer un balneario en la playa Mundaca, provincia de Vizcaya:

Resultando favorables á la concesion los informes del Ayuntamiento de Mundaca, de la Comision permanente de la Diputacion provincial, de la Comandancia de Marina de la provincia y del Ingeniero Jefe de la demarcacion de Alava y Vizcaya:

Considerando que, segun manifiesta el Gobernador de la provincia, no se ha presentado reclamacion alguna en contra de la dicha concesion en el plazo que al efecto fué señalado en el Boletín oficial de la provincia:

Considerando que en la tramitacion del expediente se han cumplido todas las prescripciones de la legislacion de Obras públicas y la especial de puertos:

Considerando, por último, que la concesion de la obra de que se trata ha de proporcionar notorias ventajas á la poblacion de Mundaca, sin perjuicio alguno á los intereses generales y particulares:

Oido el dictámen de la Seccion 4.ª de la Junta con-

sultiva de Caminos, Canales y Puertos y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido otorgar á Don Juan de Dios Tellechea y Zabala la autorizacion que solicita para construir una casa de baños en la playa de Mundaca, provincia de Vizcaya, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que está unido al expediente y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo situarse el edificio en el sitio designado en el plano del proyecto y con la obligacion de mejorar el camino de bajada á la playa por los escarpes de la costa Norte inmediatos al edificio que se proyecta, ateniéndose el concesionario al ejecutar las obras de mejora de este camino á las instrucciones que reciba del Ingeniero Jefe.

2.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas en el de año y medio, contado desde la misma fecha.

3.ª El concesionario dentro del plazo de 30 dias, contados igualmente desde la fecha de la concesion, prestará la fianza de 167 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del importe total de la obra, cuyo depósito acreditará con la presentacion de la correspondiente carta de pago. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta la terminacion de las obras y prévia certificacion del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, que acredite el exacto cumplimiento de las condiciones de la concesion.

4.ª El concesionario, ántes de tomar posesion de la parte de terreno de dominio público que sea necesario ocupar para la ejecucion de las obras, deberá satisfacer el importe de dicho terreno, segun tasacion hecha por el perito que designe el Gobernador en representacion de la Administracion.

Si el concesionario no se conformase con esta tasacion presentará la de su perito, y se determinará el valor definitivo del terreno, siguiéndose trámites análogos á los que se indican para el justiprecio de las fincas en la ley de expropiacion.

5.ª Esta concesion se hace sin perjuicio de tercero, y salvo los derechos de propiedad particular, y se considerará caducada si se faltase al cumplimiento de alguna de las anteriores condiciones. Tambien lo será ésta si el Gobierno necesitase el terreno concedido, bien para la ejecucion de alguna obra de interés general, bien para la mejor vigilancia de las playas; pudiendo en dichos casos disponer libremente el concesionario de los materiales que hubiese empleado, sin derecho á otra indemnizacion que la devolucion de la cantidad que hubiese entregado á la Administracion como importe del terreno de dominio público ocupado con las obras. El término para el desahucio, en su caso, será de 40 dias, contados desde la fecha en que se comunique al concesionario la necesidad de dejar libre el terreno ocupado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Borja, de segunda clase, en la Audiencia de Zaragoza, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrijos, de segunda clase, en la Audiencia de Madrid, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Marzo de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES..		TOTAL DE TONELADAS.						
	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arque.	De arque.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	RECAEGOS de derechos por castigo. Pesos. Cs.		DEPOSITO. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
Capital.....	41	9	49,823	387	4,397	549	610	7,547	610	549	31	947	1,946	52,239.69	904.14	22.03	3,108.83	57,243.43	60.41
Fajardo.....											4								
Naguabo.....											40								
Humacao.....											2								
Ponce.....											44								
Arroyo.....											46								
Guayanilla.....											7								
Mayaguez.....											49								
Aguadilla.....											17								
Vieques.....											8								
TOTAL EN 1882.....	29	26	44,447	4,741	44,804	3,759	4,445 1/2	22,117	4,445 1/2	493	5,886 1/2	44,943	44,943	443,397.74	4,202.90	22.03	6,747.56	427,400.74	207.72
TOTAL EN 1881.....	26	23	30,444	4,970 1/2	4,970 1/2	45,314	5,448	37,990	5,448	499	7,218 1/2	49,581	49,581	448,664.12	4,778.78	9.17	8,849.89	466,104.61	199.64
Diferencia. (De más en 1882. De menos en 1881.)	3	3	40,733	6,994	6,994	41,572	4,302 1/2	45,273	4,302 1/2	6	4,392 1/2	4,638	4,638	36,063.98	675.88	42.86	4,402.88	89,008.80	15.08

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.					VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.			
	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arque.	De arque.	Productivas.	Improductivas.	DERECHOS COBRADOS EXPORTACION. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.	
Capital.....	46		40,427	714	445	42		7,907	585	95	4	3,817	240	3,848.73	2.90	
Fajardo.....																
Naguabo.....																
Humacao.....																
Ponce.....																
Arroyo.....																
Guayanilla.....																
Mayaguez.....																
Aguadilla.....																
Vieques.....																
Salinas.....																
TOTAL EN 1882.....	44		30,388	1,852	8,717	44,966	4,265 1/2	34,875	4,265 1/2	214	427,668	23,583	23,583	33,608.64	21.99	
TOTAL EN 1881.....	42		20,692	4,896 1/2	2,808	45,854	43,013 1/2	54,780	43,013 1/2	189	90,754	18,317	18,317	39,084.41	28.44	
Diferencia. (De más en 1882. De menos en 1881.)	2		9,706	95 1/2	5,914	648	2,242 1/2	445	2,242 1/2	25	26,914	5,266	5,266	5,475.77	5.45	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION.	DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1882.....	33,608.64	160,708.95
En 1881.....	39,084.41	203,485.92
Diferencia. (De más en 1882. De menos en 1881.)	5,475.77	44,479.57

Madrid 1.º de Julio de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.		EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1881.		EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1882.		DIFERENCIAS ENTRE MAYO DE 1882 Y 1881.			
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1882.		MÉNOS EN EL MES DE MAYO DE 1882.	
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.
Aceite comun.....	Kilogramos.	42.810.454	11.529.408	5.365.761	4.990.156	3.114.065	2.802.658	921.947	857.411			2.192.118	1.945.247
Aguardiente.....	Litros.....	939.516	559.271	1.541.645	966.296	503.388	276.863	369.550	223.192			132.838	53.671
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	763.438	1.526.876	678.731	1.355.462	173.768	347.536	243.599	487.198	69.831	139.662		
Corcho.....	En taponos.....	320.363	4.004.562	377.978	4.346.748	404.960	1.312.000	118.414	1.361.761	13.454	49.761		
	En planchas y tablas.....	923.096	461.549	936.875	449.660	202.935	101.468	113.806	54.627			89.129	46.841
Esparto.....	No clasificado.....	70.040	10.502	530	5.036								
	En rama.....	10.938.447	2.396.569	17.048.793	3.750.735	1.422.096	312.861	3.408.007	749.762	1.985.911	436.901		
Especias.....	Obrado.....	312.384	78.095	367.317	91.956	72.880	18.220	91.878	22.970	18.998	4.750		
	Anís.....	141.155	84.693	93.569	56.141	31.597	18.958	46.571	27.943	14.974	8.985		
Frutas secas.....	Azafran.....	10.794	539.700	13.083	654.150	3.090	154.500	2.440	122.000			650	32.500
	Cominos.....	20.209	8.084	29.959	11.983	12.827	5.147	5.131	2.052			7.736	3.095
Frutas verdes.....	Pimiento molido.....	289.098	216.794	182.678	137.009	89.736	67.302	23.958	21.749			60.778	45.583
	Almendras.....	581.271	744.043	739.086	673.668	100.780	164.310	92.782	115.771			7.998	49.039
Ganados.....	Avellanas.....	1.472.243	883.346	996.887	562.133	749.649	449.789	323.339	194.303			425.810	255.486
	Cacahuet.....	749.520	273.418	2.538.409	964.595	72.633	27.601	115.745	43.981	43.112	16.380		
Legumbres.....	Pasas.....	2.100.989	1.300.643	2.153.656	1.406.177	421.207	273.785	598.526	389.042	177.319	115.257		
	No clasificadas.....	1.225.547	371.666	514.073	163.831	140.455	42.148	16.330	10.652			124.125	31.496
Lana en rama.....	Limones.....	103.538	18.566	65.718	11.829	17.820	3.208	5.000	900			12.820	2.308
	Naranjas.....	268.748	4.031.180	456.526	6.847.390	70.747	1.061.205	73.129	1.096.935	2.382	35.730		
Metales.....	Uvas.....	5.392	947	1.863	322								
	No clasificadas.....	892.053	436.241	1.008.675	419.393	356.927	125.192	262.776	89.209			94.151	35.983
Minerales.....	Alpiste.....	178.907	46.516	105.454	27.418	5.400	1.326	2.900	754			2.200	572
	Arroz.....	240.908	108.409	152.774	68.748	197.754	88.989	66.928	30.118			130.826	58.871
Papel.....	Avena.....	4.094.616	531.384	124.038	22.327	636.657	109.866	17.700	2.124			668.957	107.742
	Cebada.....	1.772.804	336.333	157.009	28.261	1.287.967	244.713	1.900	342			1.286.067	244.371
Pastas para sopa.....	Centeno.....	12.165.202	2.311.289	1.178.344	212.282	5.289.370	1.107.675	197.590	35.566			5.092.280	1.072.109
	Trigo.....	675.333	189.192	1.742.493	470.474	233.468	65.371	502.963	135.801	269.497	70.430		
Regaliz.....	Harina de trigo.....	16.065.542	5.944.250	12.268.859	4.294.100	2.349.118	869.174	1.862.273	651.696			486.845	217.478
	Jabon.....	1.223.004	1.105.204	1.694.976	1.440.730	368.353	331.518	153.822	130.749			214.531	200.769
Seda en rama.....	Lana en rama.....	645.384	1.018.826	506.647	810.634	254.954	437.896	167.785	331.024			87.169	96.872
	Algarrobas.....	35.680	7.736	628.809	125.761	65.750	13.350	224.000	44.200	157.250	31.450		
Vinos.....	Garbanzos.....	517.674	310.604	910.796	546.477	154.986	92.992	245.956	147.574	90.970	54.582		
	Habas.....	2.390.369	525.881	98.227	21.549	315.941	69.507	180	40			315.761	69.467
Aceite comun.....	Habichuelas.....	63.171	22.114	499.859	174.951	13.048	4.567	117.547	41.141	104.499	36.574		
	Azogue ó mercurio.....	919.203	5.057.514	810.995	4.460.440	180.338	991.859	141.965	780.808			38.373	211.051
Cobre en barras, planchas, etc.....	Hierros y las herramientas.....	6.377.013	6.165.533	7.680.939	7.618.516	11.237	23.373	1.918.340	1.860.790	1.907.103	1.897.417		
	Plomo en barras, planchas, etc.....	35.466.390	16.774.697	36.987.290	18.882.764	7.430.239	3.484.075	10.454.671	5.431.037	3.024.432	1.946.962		
Hierros y las herramientas.....	Calamina.....	6.246.000	343.530	11.341.826	567.091	3.681.000	202.455	3.358.000	167.900			323.000	34.555
	Cobrizo.....	156.987.492	11.524.692	199.736.656	13.981.566	33.208.542	2.490.640	51.773.072	3.624.115	18.564.530	1.133.475		
Minerales.....	De hierro.....	1.190.594.910	11.905.949	987.304.419	19.309.566	296.823.660	2.968.236	385.427.300	5.781.410	88.603.640	2.813.174		
	Los demás.....	26.835.868	1.994.253	22.899.320	2.317.037	5.151.994	447.393	5.046.736	460.160			12.767	405.259
Papel.....	Papel.....	623.874	913.390	600.735	993.814	222.326	397.574	154.725	272.394			67.601	124.180
	Pastas para sopa.....	394.795	157.917	403.361	177.480	89.610	35.844	76.024	33.451			13.586	2.393
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	442.347	639.986	271.776	380.486	225.794	316.112	211.789	226.505			14.005	19.607
	En rama.....	467.035	93.396	122.815	30.563	461.901	92.380	120.001	24.000			341.900	68.330
Sal comun.....	Sal comun.....	100.743.808	2.034.371	73.467.630	1.669.352	32.442.413	643.848	14.411.140	288.223			18.031.273	360.625
	Seda en rama.....	21.630	1.142.070	18.194	738.500	2.610	104.400	4.878	196.020	2.268	91.620		
Vinos.....	Comun ó de pasto.....	253.604.321	77.381.296	248.123.712	74.433.615	57.075.178	17.122.553	48.266.289	14.479.887			8.808.889	2.642.666
	De Jerez y sus similares.....	8.362.974	16.726.948	10.109.672	20.219.344	3.647.070	7.294.140	3.064.815	6.129.630			582.255	1.164.510
Vinos.....	Generoso.....	6.288.837	9.443.255	4.960.238	7.440.358	1.016.053	1.524.080	1.104.188	1.656.282	88.135	132.202		
	TOTALES.....		207.426.260		213.931.082		50.032.901		49.538.501		8.968.079		9.462.479

Diferencia de menos en valores en Mayo de 1882, comparado con 1881, en principales artículos..... 494.400
 Diferencia de más en valores en los cuatro primeros meses de 1882, comparados con 1881, en principales artículos. 6.504.322

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Mayo de 1882 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	37.850.317	11.355.245	611.624	133.487	4.603.209	480.963	3.863.968	1.159.191	4.022.504	1.206.750	314.170	94.251	48.266.289	14.479.887
Idem Jerez y sus similares.....	415.385	830.770	1.768.746	3.533.492	260.780	521.560	16.040	39.080	591.302	1.182.604	14.562	29.124	3.064.815	6.129.630
Idem generoso.....	453.194	679.791	31.300	46.950	128.046	192.069	264.776	397.164	223.986	335.979	2.886	4.329	1.104.188	1.656.282
TOTALES.....	38.719.396	12.865.806	2.409.670	3.763.929	4.992.035	1.194.592	4.144.784	1.588.435	4.837.789	2.725.333	331.618	127.704	52.435.292	22.265.799

Aceite comun exportado en el mes de Mayo de 1882 por las zonas que se citan.

	Cantidades.— Kilogramos.	Valor.— Pesetas.
De Cádiz á Murcia.....	347.474	298.257
De Almería á Huelva.....	542.491	504.517
Por los demás puntos.....	61.982	57.643
TOTALES.....	951.947	859.417

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular.

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete lo que sigue:

En vista del oficio de V. S. en que consulta á este Centro directivo el timbre que debe usarse en los expedientes de arrendamiento del impuesto de consumos y en los de fincas procedentes de Propios y otros servicios municipales:

Visto el art. 84, inciso 4.º de la vigente ley del Timbre, según el cual se empleará el papel de una peseta en los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares y en todo lo que á solicitud de estos se actúe:

Visto el art. 88 de la propia ley, que previene se extiendan en timbre de oficio los expedientes gubernativos que se instruyan por los Ayuntamientos para el servicio de la Administración municipal ó de Pósitos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan y aprovechen sus resoluciones:

Considerando que los expedientes á que la consulta se refiere no se promueven ni instruyen en beneficio de particulares ni á instancia de estos, sino en el del Municipio y sus administrados;

Y considerando, sin embargo, que hay casos en que puede nacer ó producirse interés particular á la terminación de los referidos expedientes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar:

1.º Que en los expedientes de arriendo del impuesto de consumos, de fincas de Propios y otros de naturaleza idéntica que promuevan ó instruyan los Ayuntamientos en interés de la Administración municipal debe usarse el timbre de oficio;

Y 2.º Que cuando por virtud de las resoluciones que recaigan en dichos expedientes, adquiera ó tenga interés en los mismos algun particular, se reintegren por éste los originales en timbre de la clase 11.ª y sus copias en el de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las Autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Habiendo sufrido extravío cinco billetes de la Lotería Nacional correspondientes á la primera serie del sorteo que ha de celebrarse el día 14 del corriente, señalados con los números 701, 5 226, 8.511, 9.590 y 27.971, y remitidos para su venta á la Administración del ramo en Villacarrillo, provincia de Jaen, esta Dirección general ha acordado declararlos nulos y de ningun valor para los efectos del sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 19 de Junio de 1852.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general recaídos en las fechas que se indican, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Número 629 del expediente.—Acreedor primitivo D. Miguel Delgado Mortola; reclamante el mismo: crédito por vitalicios reales vellon 2.979 7 céntimos. Caducado por acuerdo de esta Dirección general de 28 de Junio de 1882, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 3.º

Créditos de los ramos que se dirán declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 17 DE JUNIO DE 1882.

Ramo de imposiciones sobre la renta de tabaco.

	Rs. vn.
Número de registro 297.—Capellanía que fundó D. Bernardo Ortiz de Zárate en la provincia de Vitoria.....	5.500
297.—Capellanías que fundaron Doña Ana Pedrosa, Luis Antonio Torres y otros en Madrid.....	22.000
297.—Varias fundaciones por Gaspar Osorio y otros en la provincia de Cuenca.....	21.880
297.—Patronato que fundó el gremio de curtidores de Granada que administró D. Francisco de Paula Jimenez.....	11.000
297.—Mayorazgo que fundó D. Juan de Lizana en Granada.....	2.418
297.—Vínculo que fundó D. Gonzalo de Baeza en Granada.....	4.372
297.—Patronato fundado por D. Pedro Luis de Pastrana en idem.....	6.565
297.—Capellanía que fundó Miguel Caballero Plaza en Córdoba.....	3.260'84
297.—Capellanía fundada por Andrés de Velasco, Vitoria.....	11.000
297.—Capellanía fundada por Juan Lopez Abreu en id.....	3.643'93
297.—Obras pías fundadas en la villa de Pedroche, provincia de Córdoba.....	4.024'12
297.—Mayorazgo de Francisco Polo y Velazuela, en Córdoba.....	7.725
298.—Mayorazgo de Juan Gomez de Alcobia Repiso, en id.....	6.710'60
298.—Patronato de legos que fundó Juan Lopez Valenzuela, en id.....	2.703'78
298.—Vínculo de Juan Bueno, provincia de Córdoba.....	7.313
298.—Memorias que fundaron D. Pedro Lopez Lerin y otro, provincia de Cuenca.....	12.300
298.—Censo á favor de Doña Francisca Palomino, provincia de Avila.....	4.000
298.—Censo que fundó D. José Velasco, provincia de Burgos.....	5.527'54

	Rs. vn.
298.—Capellanía fundada por Doña Catalina Espinosa, en id.....	2.245
298.—Censo á favor del Sarcuario de Nuestra Señora del Socorro, en id.....	600
298.—Mayorazgo que fundó Ruy Diaz de Carvajal, provincia de Jaen.....	13.360
298.—Cofradía de la Asuncion del Rosario en la parroquia de la villa de Saviote, provincia de Jaen.....	718'66
298.—Capellanía que fundó Alonso Sanchez, provincia de Guadalajara.....	3.300
298.—Memoria que fundó Diego Gutierrez, provincia de id.....	1.750
298.—Memoria de Animas que reclama Isidro Martinez, en id.....	920'66
298.—Cofradía de Santa Catalina que reclama Isidro Martinez, en id.....	800
298.—Memoria en el pueblo de Usaseos, que fundó D. Diego Gutierrez.....	3.655
298.—Mayorazgo fundado por Pedro de la Cerda, provincia de Guadalajara.....	4.614'09
298.—Memoria que fundó Miguel Perez y otros, en Cabanillas del Campo.....	12.664
298.—Capellanías fundadas por Juan Alonso Perez, en id., Guadalajara.....	3.534
298.—Capellanía que fundaron Melchor y Don Gaspar Adarme, provincia de Granada.....	22.000
298.—Capellanía que fundó D. Pedro Diaz de la Peña, id. id.....	1.320

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 27 DE JUNIO DE 1882.

Número del registro 293.—Censo á favor de D. Dionisio Rodriguez, en Valladolid.....	1.089
293.—El mismo.....	1.980
293.—El mismo.....	6.600
293.—Memorias obras pías de la cofradía de Animas de San Antonio Abad, en Valladolid.....	86.051'21
293.—Capellanía que fundó Catalina Prieto, provincia de Valladolid.....	4.960
293.—Capellanía que fundaron Luis Fernandez Palanca y Doña Antonia Enriquez, su mujer, en Valladolid.....	4.968
293.—Memoria de Antolin Vazquez.....	25.900
293.—Memorias que fundó el Doctor Alegre Requena, provincia de Ciudad-Rodrigo.....	39.263'24
293.—Capellanía que fundó Francisco Rodriguez Gallejo y su mujer, en Valladolid.....	11.000
293.—Censo á favor de Juan Gomez, en Valladolid.....	11.000
293.—Mayorazgo de D. Fernando de la Mota, Linares.....	3.200
293.—Capellanía á favor del convento de San Felipe de la Penitencia fundada por Juan Gallejo Valencia, en Valladolid.....	7.954
293.—Mayorazgo fundado por el Doctor Esudero.....	23.363'66
293.—Capellanía de Maria Gutierrez, en Valladolid.....	18.820'68
293.—Capellanía fundada por Doña Antonia Iparrañeta, en id.....	17.600
293.—La misma capellanía.....	6.600
293.—Capellanía fundada por Maria Alvarez, en Valladolid.....	10.000
293.—Memoria fundada por Catalina del Campo, en Salamanca.....	3.300
293.—Varias memorias fundadas por Catalina del Campo y otros, en Salamanca.....	3.830
293.—Memoria fundada por la misma señora, en id.....	6.199

Número 1.363-70 del expediente.—Acreedor primitivo varias fundaciones, y en su nombre D. José Segura Sanchez, Presbítero beneficiado de la Catedral de Jaen; apoderado Don Ricardo de la Chica; procede el crédito del ramo de obras pías. Se desestima la instancia por haber sido ya satisfecho el crédito que se reclama. Acuerdo de la Dirección de 17 Junio 1882. (Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 63.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Extremo SO. de Puerto-Rico.

FARO DE LOS MORRILLOS DE CABO ROJO. Según comunicacion del Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico, en 20 de Agosto de 1882 debe empezar á funcionar el faro de los Morrillos de Cabo Rojo, extremo SO. de Puerto-Rico.

Dicho faro, situado en el Morrillo occidental, y próximamente por 17º 56' 45" latitud N. y 60º 57' 8" longitud O., consiste en una torre ligeramente piramidal exágona, pegada al frente SSO. de un edificio rectangular, en la cual, á 15^m sobre el terreno y á 38,8 sobre el nivel del mar, se enciende una luz blanca con eclipses de minuto en minuto, que puede avistarse á 18 millas en el estado ordinario de la atmósfera y desde una elevacion de menos de 4^m sobre el nivel del mar.

Tanto la torre cuanto el edificio rectangular contiguo tienen sus muros pintados de gris oscuro y de blanco, y las persianas de sus ventanas están pintadas de verde.

El aparato de la luz es catadióptrico y de tercer orden.

Cartas números 63 de la seccion I; y 155 y 190 de la IX.

SENO MEJICANO.

Costa de Méjico.

SEÑALES DE LA BARRA DE TAMPICO. (H. N., núm. 10 de 1881, y N. t. M., núm. 47 de 1882. Washington 1882.) Según comunicacion del Comandante del *Alliance*, barco de guerra anglo-americano, desde 1881 no se hacen señales que den á conocer el estado de la barra de Tampico.

El faro de hierro que se está construyendo en la entrada del rio es muy buena marca de reconocimiento.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 113 y 184 de la IX.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Fronton NE. del Brasil.

FARO DE LA PUNTA OLINDA. (A. H., núm. 66/393. París 1882.) Según el Capitan del vapor-correo *Gironde*, de la luz de la punta Olinda, situada á tres millas al NNE. de Pernambuco, se avista á 18 millas, y da un destello de 30 segundos, seguido de un eclipse de cinco segundos; luégo un destello de tres segundos seguido de un eclipse de cinco segundos, y así sucesivamente.

Cartas números 139 A. y 534 de la seccion I; y 38 de la VIII.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda (costa SE. de la isla del Medio).

ROCA AL NE. DE LA PUNTA LONGLOOKOUT. (A. H., número 66/395. París 1882.) Según el Capitan Martin de la corbeta *Veteran*, á 1,3 milla al NE. de la punta Longlookout, en la parte NE. de la Peninsula de Banks, existe una roca con 2^m 4 de agua encima á bajamar, en la que no hace mucho se perdió un bergantín inglés.

NOTA. En la pág. 293 de los *Annales Hydrographiques* de 1864 se hace mencion de una roca que se supone descubierta en Setiembre de 1863, á siete cables de la extremidad NE. de la punta Longlookout.

LUZ DEL PUERTO LYTTTELTON. Según el Capitan Martin de la corbeta *Veteran*, en la extremidad meridional del muelle oriental del puerto Lyttelton ó Victoria, costa SE. de la isla del Medio, se enciende una luz fija roja que puede avistarse á cinco millas, la cual se halla por 45º 37' 8" latitud S. y 178º 56' 36" longitud E.

En la punta del mismo muelle existe una boya de madera pintada de negro; dentro del puerto y por 6 á 7 metros de agua se encuentran varias boyas de espia y distintos cuerpos muertos; y en la cabecera del mismo, además de siete muelles salientes dispuestos para que atracados á ellos puedan los barcos cargar y descargar, hay un dique de carena con 136 metros de eslora, 14 metros de manga inferior, 24 metros de manga superior y 7,50 metros de puntal.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 15 de Junio de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Terminados los ejercicios y exámenes de esta Escuela correspondientes al curso académico de 1881 á 1882, y de conformidad á lo que previene el reglamento de la misma en su artículo 48, los trabajos ejecutados por los alumnos se hallarán expuestos al público en los dias 13 al 28 del actual, de ocho á doce de la mañana, excepto los festivos, en las salas de la citada Escuela, sita en la calle de Alcalá, núm. 11, piso principal.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Secretario de la Escuela, Estéban Aparicio.

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Médico supernumerario de la Beneficencia provincial de Madrid.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán concurrir el lunes próximo 17 del corriente, á las cinco y media en punto de la tarde, al salon de juntas del Hospital provincial para dar principio á los ejercicios.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Secretario, Ricardo G. de Figueroa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Cuenca.

Comision provincial.

Esta Corporacion, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital y asistentes á sesion, ha acordado sacar á pública subasta la ejecucion de las obras del trozo sétimo de la carretera provincial núm. 1.º de Fuentes á Honrubia por las Valeras y Valverde del Júcar, que comprende desde el Molino de Pataco al limite de los términos jurisdiccionales de Valera de Abajo y Valverde, bajo el tipo de 54.652 pesetas y 45 céntimos que importa el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con sujecion á la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, simultáneamente en Madrid ante la persona que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ó el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, y en su despacho, y en la Diputacion provincial ante el Sr. Gobernador civil ó quien haga sus veces, y con asistencia del Director de carreteras provinciales el dia 12 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, en el papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del interesado y la carta de pago de depósito provisional que se consignará en la Caja de Depósitos de Madrid, ó en la sucursal de esta provincia.

Abierta la subasta, la presentacion de proposiciones se hará dentro de la primera media hora.

Trascurrida la primera media hora el Sr. Presidente declarará terminado el acto para la admision de proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos por el orden numérico de presentacion, y se hará la adjudicacion interina del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion á viva voz entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo en este caso bajar la mejora de 50 pesetas.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Cuenca fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiere hecho en Madrid, se verificará nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales ante el Gobernador civil ó el que haga sus veces en la fecha que precisamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Una copia del plano, perfil longitudinal, pliego de condiciones facultativas, cuadro de precios y presupuesto del trozo estarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación, y la original en la Secretaría de la Diputación para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Cuenca 1.º de Julio de 1882.—El Vicepresidente interino, Eugenio Carretero.—De acuerdo de la Comisión provincial, Isidro de Molina, Secretario.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta y contrata de las obras nuevas del trozo sétimo de dicha carretera, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos, y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864.

Artículo 1.º Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito de 475 pesetas 24 céntimos, equivalentes al 4 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras del trozo para las que se presenta proposición. La entrega se hará en la Caja sucursal de la provincia. Los depósitos se devolverán tan luego como haya terminado el acto de la subasta con arreglo á lo que marcan los reglamentos, reteniendo únicamente el del que resulte como mejor postor, hasta que haya verificado el definitivo, y otorgue la escritura de contrata; verificado lo cual le será devuelto.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Caja sucursal de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante Notario ó Escribano, dentro del término de 20 días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

Art. 5.º Las obras deberán darse por terminadas en el plazo de 18 meses, que empezarán á contarse desde el día en que el contratista dé principio á la ejecución de aquellas siendo el plazo de garantía de ocho meses, en vez de los seis que indican las relaciones facultativas.

Art. 6.º Se acreditará mensualmente al contratista la obra que realmente ejecute; pero si por su pequeña importancia ó otra causa en algún mes no pudiera expedirse la certificación correspondiente por el Director de carreteras provinciales, se le acreditará en el siguiente con arreglo á la relación valorada que ha de hacerse de las obras, no pasando el tiempo de dos meses. El abono de las certificaciones expedidas por el Director se hará en la Depositaria de fondos provinciales con el descuento de un 5 por 100 como aumento de garantía en la ejecución de las obras.

Art. 7.º Se tendrá presente que todo cuanto se refiere al Ingeniero en las condiciones generales de 10 de Julio de 1864 es aplicable al Director de carreteras provinciales.

Art. 8.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, quedando el contratista sujeto por falta de cumplimiento en lo estipulado á las responsabilidades que determinan los artículos 34 y concordantes del reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Art. 9.º Será de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Cuenca 1.º de Julio de 1882.—El Vicepresidente interino, Eugenio Carretero.—De acuerdo de la Comisión provincial, Isidro de Molina, Secretario.

Modelo de proposiciones.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio de la Excmo. Diputación provincial de Cuenca, así como del pliego de condiciones para la contratación de las obras nuevas del trozo sétimo de la carretera núm. 1.º de Fuentes á Honrubia por las Valeras y Valverde del Júcar, que comprende desde el Molino de Pataco al límite de los terminos jurisdiccionales de Valera de Abajo y Valverde, se compromete tomar á su cargo la ejecución de las obras del referido trozo por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra precisamente, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona	García Marino	Montera, 13.
Idem	Cárlas Cuñado	Jacometrezo, 43.
Panticosa	Luciano Lopez	Sin señas.
Málaga	Federico Vedder	Idem.
Soria	Juan Losca	Rubio, 43, tercero derecha.
Linares	Juan Cruz Munega	Sin señas.
Sevilla	Juan Cuti, lampista de la Real Casa	
Enlace Avila	Ramos Pinto	Clavel, 4, casa huéspedes.
Lisboa	Papa Sandoval	Calle Huertas.
Jaen	Joaquín Oña Espe	Sin señas.
Bilbao	Nicásio Perez	Idem.
Almaden	Isidoro Oliva	Toledo, 15, principal.
Linares	Vicente Flores	Montera, 10, principal.
Oviedo	Tuñon	Madera Alta, 1.
Ponferrada	Josefa Neivas	Mayor, 37.
Ferrol	Andrés Pisado	Gorguera, 25, primero.
Bilbao	Eduardo Lorino	Sin señas.
Lourdes	Francisco Navarro	Idem.
Granada	Martin T	Tres Pezes, tercero derecha.
Mataró	Dolores Surico	Luna, 28, segundo.

Madrid 12 de Julio de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Administración del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franquico en este día.

- Núm. 243 Jaime Salvá.—Palma.
- 244 Dolores Unetavizcaya.—Tolosa.
- 245 Eduardo Milla.—Zamora.
- 246 Cipriano Mejía.—Ronquillo.
- 247 Celestino Verda.—Barcelona.
- 248 Antonio Anza.—Alhama de Aragón.
- 249 Julian de la Guerra.—Berlanga de Duero.
- 250 Marin y Sobrino.—Tarragona.
- 251 Guillermo Estrada.—Oviedo.
- 252 Julian el tejero.—Villalba.
- 253 Rafael Calatayud.—Valencia.
- 254 Juan Repro.—San Sebastian.
- 255 Manuel M.—Tetuan.
- 256 Saturnino Altozano.—Miraflores de la Sierra.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas, correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio último, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Sección de Deuda de la Contaduría de este Ayuntamiento todos los miércoles y juéves no feriados, desde el día 12 del actual, de nueve á doce de la mañana, acompañados de las facturas que al efecto se expendrán en la Sección de ingresos de dicha Contaduría.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos, nacionales y municipales, y reconocidas y encontradas conformes se fijará el día en que ha de tener efecto su pago.

Madrid 10 de Julio de 1882.—Por ausencia del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Francisco Martínez Brau.

Ultimada la formación de secciones en que se dividen los contribuyentes de esta capital para efectuar el sorteo que ha de determinar los 50 que, en unión del Excmo. Ayuntamiento, han de componer la Asamblea de Asociados en el año económico corriente; en cumplimiento del art. 67 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas dichas secciones en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan examinarlas los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

El día 3 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta para demoler la casa núm. 22 de la calle de Alcalá con vuelta á la Travesía de Peligros.

Los pliegos de condiciones están al público en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el anterior al del remate, de once á dos de la tarde.

Madrid 13 de Julio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Alcaldía constitucional de Pizarra.

D. Juan Gaitan Gonzalez, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pizarra en la provincia de Málaga.

Habiendo necesidad de nombrar Recaudador y Depositario de foros municipales, á partir desde el corriente año económico, esta Alcaldía ha determinado anunciarlo al público para que durante el término de 15 días las personas que deseen obtener estas plazas presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de nombrar á la que ofrezca más sólida garantía y haga proposición más ventajosa al Municipio.

El cargo de Depositario tiene señalada la gratificación anual de 91250 pesetas, y por el de Recaudador disfrutará además un 4 por 100 de la cantidad líquida que recaude e ingrese en arcas; advirtiéndose que los repartos que se le entreguen para su cobranza ascenderán á la suma de 30.000 á 35.000 pesetas.

No siendo incompatibles entre sí los referidos cargos, podrán solicitarse ambos á la vez ó separadamente, debiéndose expresar la garantía que se ofrece, que consistirá en el depósito de la suma de 5.000 pesetas, obligación hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento, ó garantía de persona de reconocido arraigo, que tambien merezca la satisfacción de la Municipalidad.

Lo que se anuncia al público á los fines convenientes. Pizarra 8 de Julio de 1882.—El Alcalde Juan Gaitan.—Por su mandado, el Secretario, José Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CORUÑA.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Puenteume, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 22 de Mayo último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reuman los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Puenteume dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 13 de Junio de 1882.—José Campoamor.

Juzgados militares.

HABANA.

D. Ambrosio Palau Lafuente, Comandante, Teniente de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos extinguidos de infantería.

Hallándose instruyendo expediente de inventario de los efectos y alcañices que dejó al morir el Teniente que fué del

primer batallón del regimiento de Pizarro, núm. 17, D. Jaime Villafranca Calvo, y no habiéndose hallado á pesar de las diligencias practicadas, á sus padres D. Antonio y Doña Joaquina, vecinos de Madrid, por el presente se les hace saber tanto á ellos como á los que se consideren con derecho á la herencia, que deben manifestar su residencia y acreditar sus derechos con documentos justificativos y dirigiéndose á esta comisión en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales.

Habana 26 de Mayo de 1882.—El Comandante, Teniente, Fiscal, Ambrosio Palau Lafuente.

NÁJERA.

D. Eduardo Abreu y Castaño, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Ramon Iglesias Fernandez por el delito de desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Ramon Iglesias Fernandez para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este Canton á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Nájera á 4 de Julio de 1882.—Eduardo Abreu.

SAN SEBASTIAN.

D. Manuel Díez Valencia, Capitan ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado de San Martin de Leon (Lugo), donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del mismo batallón y regimiento Tomás Lopez Rodriguez, natural del citado pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole se presente á la primera Autoridad civil ó militar más próxima del punto donde se halle, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 5 de Julio de 1882.—El Fiscal, Manuel Díez.

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Tortosa Ferrando, alias Mariano, de 16 años de edad, natural de Barcheta, partido judicial de Jativa, soltero, panadero, hijo de Pascual y Dolores, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca á satisfacer la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Alberique á 14 de Junio de 1882.—Nicolás García.—Por su mandado, Salustiano García.

ALCAÑIZ.

D. Casimiro Cavañero, Juez municipal letrado de la ciudad de Alcañiz, ejerciente el Juzgado de primera instancia del partido de la misma.

Por la presente se cita y emplaza á José Cases Siscar, natural y vecino de Codoñera, soltero, labrador, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia y emplazamiento para ante el Tribunal superior, en la causa contra el mismo y otros sobre hurto; pues si no compareciere se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcañiz á 10 de Junio de 1882.—Casimiro Cavañero.—De su orden, Manuel Ponciano Rodriguez.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á un hombre desconocido, que el día 11 de Noviembre de 1881, al pasar por el sitio nombrado de la Hoya, de este término, y ver la fuerza de carabineros del puerto de esta ciudad, soltó un bulto que contenía tabaco de contrabando, y en seguida salió huyendo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que sobre ello se está instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 13 de Junio de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Trinidad Jimenez, que parece ha sido vecina de Santa Fé, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue contra su hijo Antonio Cortés Jimenez sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

cibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 15 de Junio de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Carlos Martín y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cantero y Garcia, natural y vecino de Pedro Bernardo, hijo de José y de Juliana, de 32 años de edad, casado y jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, color moreno, escaso de barba y con una cicatriz en la mandíbula inferior izquierda; su traje, calzon, chaqueta y polainas de paño pardo, chaleco de estambre á cuadros, faja negra, camisa blanca, calcetas azules y abarcas, cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribania de D. Leon Gomez de Agüero para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 9 de Junio de 1882.—Carlos Martín.—Por mandado de S. S., Leon Gomez de Agüero.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Pinós y Mas, de 36 años, soltero, ebanista, natural de Gerona, de estatura regular, pelo negro, color moreno, barba cerrada y negra, un poco tuerto del ojo izquierdo; viste americana con gorra y alpargatas, para que dentro el término de 15 dias, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre robo.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado Carlos Pinós, y de conseguirla se deje en las cárceles de este partido á disposicion de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 12 de Junio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, primer segundo, los carabineros que fueron José Piferre Balaguer, Manuel Peraira y Seiro y el Guarda-almacen de efectos estancados en esta capital D. Antonio Senderos, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal sobre aprehension de tabaco; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Junio de 1882.—Joaquin Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BRIVIESCA.

D. Félix Arias Fernandez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde que fuese inserto en la GACETA DE MADRID, á Julian Campo Arjona, alias Burciélago, natural y con domicilio en esta villa, hijo de Tiburcio y Luisa, de 41 años de edad, que se ha ausentado de esta localidad con el ciego Leon Gonzalez, natural de Bilb, con direccion á la ciudad de Búrgos, en clase de lazarillo, para que durante este período comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de metálico; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Así bien requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial para que procedan á su busca y captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 12 de Junio de 1882.—Félix Arias.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

CÁCERES.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Garcia Rodriguez, natural de Corrales, provincia de Zamora, vecino de Salamanca, soltero, jornalero, de 23 años, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á oír cierta notificacion en causa que en su contra instruyo por falsificacion de documentos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Junio de 1882.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Juan Flores.

CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Olivares Espinosa, soldado que fué del Ejército de Cuba, natural de Gra-

nada, residiendo sus padres en dicha ciudad, calle Nueva, número 5, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de San Antonio, núm. 7, á prestar declaracion en la causa que se sigue por hurto al referido Olivares; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que dé lugar.

Cádiz 25 de Mayo de 1882.—Eduardo Bazaga.—José M. Escassi.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Leiguarda, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo las providencias que recaigan le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, disponer la remision á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposicion.

Cádiz 27 de Mayo de 1882.—Eduardo Bazaga.—El actuario.

CAMPILLOS.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á D. Gaspar Cortés, vecino que fué de Málaga, y que en el año de 1878 era empleado de su Administracion económica, y vivia en la calle del Viento, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende en el mismo sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 14 de Junio de 1882.—Rafael Perez de Torres.—Francisco de Cuellar.

CANJAYAR.

Por el Sr. D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que ante el mismo se sigue sobre falsificacion de efectos timbrados de la Fábrica Nacional del Sello, se ha dictado providencia en este dia, mandando se cite en legal forma á Antonio Latorre, vecino de Instincion, Juan Diego, Rodolfo Salvador y José Vellian Cruz, vecinos de Huéjiga; Juan Socías Asensio, que lo es de Alhama; Manuel Iturrriaga, de Laujar; José Fernandez Navarro, vecino de Alcolea; José Yebra Ocaña, de Bayareal; Juan Isidro Amat, Juan Solvas Jimenez, Luis Salvador Salvador y Ana Romero Ordoño, que lo son de Terque, para que en el término de 15 dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presenten en esta audiencia con objeto de recibirles declaracion; apercibidos que de no hacerlo incurran en la responsabilidad que se determina en la Compilacion general.

Y para que tenga efecto dicha citacion como Escribano actuario de indicada causa expido la presente en la villa de Canjayar á 28 de Mayo de 1882.—José María Canet.

CASTELLON DE LA PLANA.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente se llama y busca á dos hombres desconocidos, que fueron detenidos en las inmediaciones de esta ciudad en 25 de Mayo último con un carro que conducia tabaco de contrabando, por dos agentes del Resguardo de consumos de la misma, y desaparecieron al llegar al Fielato del portal de San Francisco, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que estoy instruyendo contra los mismos y otro por dicho delito; bajo apercibimiento que de no presentarse en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 13 de Junio de 1882.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Manuel Muedra.

DON BENITO.

D. Fernando Rengifo y Maedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Manuel Reyes Dia, natural y vecino de Sevilla, casado, tratante, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan; y procedase á su busca y remision al mismo, con las seguridades convenientes, para lo que se excita el celo de todas las Autoridades, jefes é individuos de la Guardia civil, pues así lo he decretado en la causa que contra aquel sigo por robo de una potra de Pedro Morcillo y Moreno, de esta vecindad.

Don Benito 14 de Junio de 1882.—Fernando Rengifo.—El actuario, Francisco Dominguez.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Martin Mi-

guel Ijurco y Merceno, natural y residente en Lizárraga, de 18 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuacion, á fin de que durante el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por abusos deshonestos con Petra Azcona, residente en Lezaun; pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial procuren la captura del expresado Martin Miguel Ijurco y Merceno; y verificada que sea, ordenen su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de que se ha hecho mencion.

Dado en Estella á 15 de Junio de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentin Conde.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos garzos, cara regular, barba poca.

Señas de vestir.

Pantalon azul de tela de algodón, blusa de color blanquecino, camisa de lienzo, alpargatas y boina azul.

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia en la Estrada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia y Manuel Garcia Folgaz, de unos 27 años el primero, y 18 el segundo, solteros, canteros, hijos de otro Manuel Garcia, actual Alcalde de barrio de la parroquia de Tabeyros de donde son oriundos y vecinos; visten ambos, pantalon, chaqueta y chaleco nuevos, de paño ordinario, sombrero blanco y calzan borceguies, ignorándose otras señas, los cuales no han sido habidos en su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda á responder de los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones á Joaquin Iglesias; pues de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública del mismo por estar decretada la prision.

Dada en La Estrada Junio 9 de 1882.—José Vidal.—José María Brunos, por Andújar.

GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado Moriles, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernandez Requena, vecino de la villa de Alcudia, cuyas señas personales son: estatura algo pequeña, color y pelo claro, ojos melados, nariz regular, barba naciente y boca grande, de oficio del campo, de edad de 18 años; vistiendo á uso del país, alpargatas y sombrero calañés, para que se presente dentro del término de 10 dias en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando asimismo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Guadix á 5 de Junio de 1882.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

HERVÁS.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estanislao Barrios Paniagua, natural del Guijo de Granadilla, soltero, jornalero, y de 22 años de edad, ignorándose sus demás señas personales, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que con otros se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero del Estanislao Barrios, y lo pongan á disposicion de este dicho Juzgado para acordar lo procedente.

Dada en Hervás á 21 de Junio de 1882.—José Lopez y Gonzalez.—De su orden, Martin Díez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

D. José Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente, cito y llamo á Cristóbal Moreno Duran, hijo de Gaspar y de Isabel, natural y vecino de Ronda, soltero en el año pasado de 1878, de 24 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, siguientes á la insercion en la GACETA DE MADRID de este edicto, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la Casa de Justicia, existente en la plaza del Arenal, á efecto de notificarle la sentencia firme recaída en causa contra Gaspar Moreno Morate por hurto de bueyes, y en la cual fué indagado con otro el Cristóbal Moreno Duran; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 10 de Junio de 1882.—José de Puerto.—Eduardo Ballesteros.

La Minería Española.

La Comision de inspeccion y vigilancia de esta Compania, en sesion celebrada en el dia de hoy, ha acordado, á propuesta del Sr. Director-Gerente, convocar la junta general extraordinaria de accionistas de la misma para el dia 3 de Agosto próximo, á la una de su tarde, en sus oficinas, calle de Hortaleza, números 63 y 65, cuarto segundo, para tratar sobre las proposiciones de venta del establecimiento minero de la Compania y de la reforma de los estatutos sociales, si se creyese necesaria para realizar la indicada venta.

Los señores accionistas que quieran concurrir se servirán depositar sus acciones desde este dia hasta el 31 del mes actual en la Caja social, conforme á lo que dispone el art. 42 de los estatutos.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Director-Gerente, C. Avelilla. X—45

La Industrial.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES.

Balance al 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesetas. Total active and passive amounts are 120,245.33.

Linares 31 de Diciembre de 1881.—El Tenedor de libros, R. Morales.—El Director, Juan M. Caro.

Aprobado este balance en junta general ordinaria, celebrada por los accionistas en 26 de Marzo de 1882, segun consta en el libro de actas al folio 75.—Caro. X—46

Bolsa de Madrid.

Comizacion oficial del dia 12 de Julio de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS' comparing prices for 'Dia 11' and 'Dia 12'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcala, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE JULIO.

Table showing exchange rates for foreign currencies like 'Papeles franceses' and 'Consolidados ingleses'.

Papeles franceses... Consolidados ingleses...

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'25. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Julio de 1882.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 12 de Julio de 1882.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS.

Table of delayed telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 203.—Carneros, 494.—Terne-ras, 45.—Ovejas, 203.—Total, 950.

Su peso en kilogramos..... 14.094'26

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos é Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns for 'PUNTO DE RECAUDACION', 'Ptas.', 'Cént.', and 'ESTADO'.

Madrid 12 de Julio de 1882.

Forman parte de este número los pliegos 1 y 2 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.' at 30, 45, and 12'50 pesetas respectively.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con indices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Anacleto, Papa y mártir; Santos Esdras y Joel, Profetas, y San Macsimiliano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Retreta.—Aquí, Let m.—Baile.—A sangre y fuego.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIFCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compania.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Décima corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de las ganaderias del Sr. Duque de Veragua y D. Antonio Miura, siendo estoqueados por los espadas Lagartijo, Cara-Ancha, Angel Pastor y el Gallo.